



UCIMED

REGLAMENTO DE POSGRADOS
EN ESPECIALIDADES MEDICAS

CONTENIDOS

CAPÍTULO I. PROPÓSITOS Y DEFINICIONES	3
CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE POSGRADOS	4
CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES DE POSGRADO	5
CAPÍTULO IV SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN Y GRADUACIÓN	7
CAPÍTULO V DE LOS EXPEDIENTES ESTUDIANTILES	8
CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	9
CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN	10
CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN	11
CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	12
CAPÍTULO X SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS Y LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS	17
CAPÍTULO XI SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y LOS EXÁMENES	17
CAPÍTULO XII DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA	20

CAPÍTULO I. PROPÓSITOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.

Una especialidad médica son los estudios cursados por un graduado licenciado en Medicina en su período de posgrado, que derivan de un conjunto de conocimientos médicos especializados relativos a un área o funcionamiento específico del cuerpo humano, a técnicas quirúrgicas específicas, o a un método diagnóstico determinado. Estos estudios derivan y se obtienen mediante la transmisión y creación del conocimiento en prácticas supervisadas directamente por tutores bajo el concepto de aprender haciendo.

De acuerdo con el convenio entre CONESUP y las Universidades: La especialidad médica es una modalidad de estudios de postgrado que se utiliza en el campo de la Medicina, La formación se fundamenta en una relación estrecha profesor-alumno, de manera que el estudiante aprende haciendo, mediante la supervisión estrecha del profesor.

El plan de estudios se estructura como un programa de trabajo académico que se vincula con las obligaciones profesionales y laborales del estudiante y que incluye investigación práctica y aplicada en el campo de la medicina.

Las instituciones vinculadas a la Carrera de Medicina, tienen una participación muy importante en la formación del especialista médico, dada la necesidad fundamental de la práctica profesional.

El creditaje se otorga de acuerdo con el cumplimiento de la práctica profesional, y su duración varía en varios años, pero tienen un mínimo de 1629 horas de práctica profesional supervisada Además de aquellas propias del plan de estudios.

Artículo 2.

El Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (en adelante el Programa) de la Universidad de Ciencias Médicas (en adelante la Universidad o UCIMED) tiene por objetivo regular la organización y el desarrollo de las especialidades médicas en la Universidad.

Artículo 3.

El Programa, tiene como unidad base a la Facultad de Estudios de Posgrado de la UCIMED y conduce a la obtención del título de Especialista en el área correspondiente.

Artículo 4.

El Programa se ofrece en todas aquellas especialidades médicas reconocidas y aprobadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 5.

La solicitud de apertura o de cierre de las especialidades médicas debe ser tramitado por los interesados ante el Decano de la Facultad de Posgrados el cual la elevará a las instancias correspondientes para su debida aprobación.

Artículo 6.

El Programa está dirigido por el Consejo de Posgrado, tal como lo señala el Artículo 32 del estatuto orgánico de la UCIMED.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE POSGRADOS

Artículo 7.

Compete al Consejo de Posgrado, además de lo establecido en el Reglamento Estudios de Posgrado y el Estatuto Orgánico de la UCIMED:

- a. Reunirse cuando sea convocada por el Decano de Posgrado o por al menos tres Directores de Comisión de Posgrado y resolver lo que corresponda.
- b. Conocer y aprobar los planes de estudio y las modificaciones propuestas por los directores de las Comisiones de Posgrado y elevarlos a la Vicerrectoría Académica para lo que corresponda.
- c. Procurar la calidad académica de los estudios universitarios de posgrado en especialidades médicas, al igual que la idoneidad de los docentes e investigadores participantes.
- d. Velar por la permanente actualización curricular de los estudios en especialidades médicas, así como garantizar que el contenido de los planes de estudio corresponda a los perfiles profesiográficos de las distintas disciplinas.
- e. Decidir la aceptación de los nuevos estudiantes según la propuesta de los directores de las Comisiones de Posgrado de cada especialidad y comunicar la decisión a la Decanatura de Posgrados para su ratificación y comunicación al interesado. La decisión se dará a conocer por lo menos dos meses antes del principio del ciclo académico para el cual ha solicitado ingreso el aspirante.

- f. Garantizar que los procesos de admisión y matrícula se desarrollen y efectúen de conformidad con la normativa pertinente y en concordancia con los principios de selección establecidos.
- g. Propiciar y velar por la implementación de sistemas adecuados de evaluación.
- h. Conocer las apelaciones contra las decisiones de los directores de las Comisiones de Posgrado.
- i. Las demás que le correspondan de acuerdo con la reglamentación vigente, y las que deba realizar por encargo de la Decanatura de Posgrados.
- j. Diseñar y aplicar en conjunto con los profesores de cada especialidad las evaluaciones de la I y II Etapa para el ingreso a la Especialidad.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE POSGRADO

Artículo 8.

Cada Especialidad estará organizada en una Unidad de Posgrado integrada por todos los profesores de la respectiva Especialidad. De su seno el Consejo de Posgrado nombrará a un Director de Posgrado y dos docentes que conformarán la Comisión de Posgrado de esa especialidad por un periodo de tres años, podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 9.

Son funciones de la Comisión de Posgrado de cada Especialidad:

- a. Proponer el Plan de Estudios de su Especialidad, el cual será sometido para su conocimiento al Consejo de Posgrado, que lo tramitará ante la Vicerrectoría Académica para su trámite final ante el Consejo Universitario y el CONESUP.
- b. Aprobar, con suficiente anticipación, las actividades del siguiente ciclo lectivo.
- c. Revisar cada año los objetivos, contenidos y metodología de los planes de estudios de la respectiva Especialidad.
- d. Velar por el cumplimiento de los planes de estudio correspondientes.
- e. En conjunto con la Comisión de Posgrados coordinar en lo que corresponda los procesos de admisión a los postulantes mediante la realización de pruebas de evaluación escritas y/o orales de conformidad con la normativa vigente al respecto.

- f. Proponer al Consejo de Posgrado el ingreso de los nuevos estudiantes de la respectiva Especialidad.
- g. Disponer las fechas para los exámenes e integrar los tribunales.
- h. Apegarse a los criterios de evaluación definidos por el programa y aprobados por el CONESUP.
- i. Diseñar las evaluaciones en consonancia con la normativa aprobada.
- j. Evaluar periódicamente el progreso de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso.
- k. Garantizar la distribución y rotación de los estudiantes en los distintos centros involucrados en la docencia.
- l. Proponer el nombramiento de los nuevos docentes que habrán de colaborar en la enseñanza de la especialidad, después de revisar sus credenciales.
- m. Las demás funciones que le correspondan según la reglamentación vigente, y las que le encargue la Decanatura de Posgrados.

Artículo 10.

Son funciones de los Directores de Comisión de Posgrado de cada especialidad:

- a. Convocar a la Comisión de Posgrado de la Especialidad cuando sea necesario, y presidir sus reuniones.
- b. Supervisar las labores de los docentes que colaboren con la Especialidad.
- c. Supervisar que cada docente cumpla con los programas de las materias que imparte.
- d. Servir de enlace entre la Comisión de Posgrado y los docentes de la Especialidad.
- e. Las demás que le correspondan según la reglamentación vigente y las que le encargue el Decano de Posgrados y el Consejo de Posgrados.
- f. Realizar las gestiones necesarias ante la Decanatura de la Escuela de Medicina para la disponibilidad de docentes que participarán en la enseñanza de la Especialidad.

CAPÍTULO IV SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN Y GRADUACIÓN

Artículo 11.

La admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas está organizada en dos etapas, la primera es requisito necesario para la segunda, salvo norma específica señalada en este reglamento:

- a. En una primera etapa se hará la selección de candidatos que califican como elegibles para optar por una especialidad médica, mediante la aplicación de un examen escrito sobre conocimientos médicos generales. Se exonera de esta etapa a los estudiantes activos del posgrado y aquellos que estén concluyendo una especialidad médica requisito de la especialidad a la que desean optar, en este último caso, deberán presentar una certificación del avance de sus estudios. Existen dos opciones para que el aspirante se considere elegible para una especialidad, solo una de ellas se considerará para el proceso: la primera opción es todos aquellos concursantes cuya nota sea igual o mayor al percentil 70. Se entiende por percentil 70, que del total de personas que realizaron la prueba en la primera etapa, el aspirante evaluado se ubica en el 30% de las calificaciones más altas. La segunda opción, que el estudiante obtenga la nota mínima previamente establecida por el Consejo de Posgrado.
- b. En una segunda etapa se hará la selección entre los elegibles a cada una de las especialidades médicas, mediante la aplicación de un examen escrito sobre conocimientos médicos generales de la especialidad a la que se postulan. En esta etapa también se valorarán los atestados del estudiante, tales como publicaciones, cursos de aprovechamiento relacionados con la especialidad seleccionada y dominio de idiomas.

Para ingresar a la especialidad por la que se postularon, se utilizará, en estricto orden de mayor a menor, la nota final obtenida en la segunda etapa, de acuerdo al número de plazas otorgadas por la CCSS. En caso de empate en la nota final, esta se definirá por sorteo.

- c. Para poder ingresar en una especialidad se requiere obtener una nota mínima de 70, en una escala de 0 a 100, en la segunda etapa.
- d. Una vez concluido el proceso de selección, en caso de que queden cupos disponibles, en una o más especialidades, el Consejo de Posgrado convocará a una ampliación o un nuevo concurso entre las personas elegibles para llenar los cupos, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento.

- e. Los candidatos que deseen ingresar a una Especialidad Médica que establezca como requisito el título en otra especialidad, deberán, además de cumplir con todo el Proceso de Admisión, salvo el realizar el examen de la primera etapa, presentar el título de la respectiva especialidad y haber cumplido con el año de Servicio Social de la especialidad y con el Contrato de garantía de retribución laboral de la CCSS.
- f. El estudiante de posgrado que esté cursando una Especialidad Médica y que desee cambiarse a otra especialidad médica, deberá cumplir los siguientes requisitos:
- Encontrarse en el primer año de haber ingresado en el Programa.
 - Aval tanto de su director actual de Comisión de Posgrado como del Director de Comisión de Posgrado al cual pretende trasladarse.
 - Estar al día con sus obligaciones académicas, administrativas y financieras con la UCIMED.
 - Aprobar el examen de la segunda etapa de la especialidad a la cual desea trasladarse.
- g. La asignación de cupos dependerá de la disponibilidad de plazas de la Caja Costarricense del Seguro Social.

La información correspondiente al temario y la bibliografía para la primera y segunda etapa se dará a conocer en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO V DE LOS EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

Artículo 12.

Corresponde a cada Comisión de Posgrado enviar la información necesaria al Departamento de Registro, para mantener actualizados los expedientes académicos estudiantiles. Estos expedientes son confidenciales. El estudiante podrá obtener copia de su expediente.

Artículo 13.

Cada estudiante tiene su respectivo expediente que debe incluir la información general básica del estudiante, el registro académico de todos los cursos, el plan de estudios vigente al ingreso del estudiante y su historial universitario.

Artículo 14.

Es responsabilidad de la Oficina de Registro de la Institución, resguardar los expedientes de cada uno de los estudiantes y vigilar toda la información.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

Artículo 15.

La permanencia del estudiante de posgrado en la especialidad está sujeta a la aprobación de los estudios del Equipo Interdisciplinario de Selección, (EIS), de la CCSS. En caso de que no apruebe el EIS deberá retirarse del programa y la UCIMED se compromete a devolver la inversión realizada por el estudiante por concepto de matrícula.

Artículo 16.

El estudiante admitido al programa debe hacer el proceso de matrícula según la reglamentación vigente en la UCIMED.

Artículo 17.

El ciclo lectivo o semestre, se aprueba con un promedio ponderado igual o superior a 80,00 (ochenta); en una escala de 0 a 100.

Artículo 18.

Ningún estudiante podrá separarse del Programa temporalmente, sin autorización escrita de la Decanatura de Posgrado, previa aprobación de su solicitud de separación por la Comisión de Posgrado. Quien contraviniera las disposiciones de este Artículo se considerará definitivamente fuera del Programa.

Artículo 19.

El estudiante del programa de posgrado en especialidades médicas que no logre los requisitos de aprobación de cada ciclo, o semestre, será separado en forma definitiva del programa.

Artículo 20.

En este programa de posgrados no se realizan pruebas extraordinarias ni periodos de prueba adicionales.

Artículo 21.

En relación a las incapacidades emitidas, el estudiante de posgrado al que se le haya otorgado una incapacidad por enfermedad o accidente, debe notificarlo a la coordinación del posgrado respectivo. Con respecto a los días de incapacidad, continuos o acumulados, durante el mismo semestre se establece lo siguiente: después de 29 días de incapacidad y en un intervalo entre 30 y 45 días, el residente debe recuperar, al final del programa de posgrado, las actividades de la práctica profesional supervisada que perdió durante su ausencia, por ende, se traslada la fecha en la cual el estudiante finaliza la especialidad. Si los días de incapacidad son iguales o mayor a 45, el estudiante debe repetir el semestre, ya que la interrupción temporal del programa, en un lapso prolongado, afecta sustancialmente la formación académica del residente. En este sentido, el estudiante debe tramitar ante el departamento de Dirección de Estudios y la Decanatura de Posgrados, el retiro del semestre de la especialidad que está cursando. En caso de autorizar el retiro del semestre no aplica la devolución de la matrícula del semestre.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 22.

De acuerdo con el Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada – CONESUP y lo establecido en el documento Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Privada, homologado por CONESUP, en la Sesión No. 536-2005, de fecha 31 de agosto del 2005, el Reglamento de Especialidades del Colegio de Médicos de Costa Rica y el Reglamento de Posgrados de la UCIMED, los siguientes son los requisitos de graduación al plan de estudios de una Especialidad:

- a. Haber aprobado todo el plan de estudios y todas las actividades programadas en el plan de estudio.
- b. Cumplir con el total de los procedimientos quirúrgicos definidos en el plan de estudios (Cuando la especialidad así lo establezca).
- c. Presentar y aprobar un examen práctico de graduación.
- d. Presentar y aprobar el proyecto final de graduación.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN

Artículo 23.

Cuando un estudiante se encuentre inconforme con una resolución del profesor o considere que ha sido mal evaluado en sus exámenes, tiene derecho a manifestar su disconformidad y el proceso para hacerlo es el siguiente: Podrá presentar un recurso de revocatoria (reclamo) ante el docente responsable del curso, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la entrega de la resolución o calificación. En el caso de calificación, deberá utilizar las hojas debidamente diseñadas para tal efecto, con los argumentos y la bibliografía pertinente. El docente resolverá en el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso, indicando si se mantiene o no lo apelado. De no realizarse la resolución durante el lapso de tiempo, se dará por bueno el reclamo o se adjudicarán los puntos en disputa al estudiante.

El procedimiento supra, es el único aceptado en cuanto a reclamos de orden académico. De no cumplirse este procedimiento, el proceso se considerará nulo sin que ninguna autoridad superior o recurso pueda reversarlo.

Artículo 24.

Si el reclamo es rechazado, una vez recibida la resolución y dentro de los tres (3) días naturales posteriores, el estudiante podrá apelar en forma escrita y razonada, ante el director de la Comisión de Posgrado, quien dará audiencia a las partes y emitirá su resolución en forma escrita a más tardar (diez) 10 días hábiles después de recibida la apelación. En todo caso, la resolución deberá emitirse antes de la siguiente evaluación. La resolución del director de la Comisión de Posgrado, dará por agotada la vía de apelación.

Si el estudiante no cumple a cabalidad este proceso en los términos aquí establecidos, perderá toda posibilidad de reclamo posterior, pues estas son las únicas instancias ante las cuales es posible plantear cualquier tipo de reclamo contra un profesor.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25.

El estudiante de posgrado de la UCIMED está obligado como tal, a observar las normas de convivencia, orden y respeto, que garanticen las buenas relaciones con sus compañeros, profesores y funcionarios, en general, así con aquellas personas usuarias o que laboren en ámbitos públicos o privados donde se realizan actividades académicas. Cualquier estudiante que con su actuación no cumpla con lo anterior, se hará acreedor de las sanciones tal como lo estipula los Reglamentos.

Artículo 26.

El estudiante debe cumplir con todas las normas establecidas en los diferentes reglamentos para la buena convivencia con los profesores, alumnos, y personal de la Institución o establecimiento público o privado donde realice su actividad académica. En caso de incumplimiento a cualquiera de ellas, se hará acreedor a las sanciones correspondientes que establece el presente reglamento.

Artículo 27.

Las faltas se clasifican como leves, graves y gravísimas. La reiteración en cualquiera de las conductas se considera como circunstancia agravante para los efectos de la imposición de la sanción mayor en grado.

Son faltas leves:

- a. Incumplir con el reglamento de vestimenta y/o la normativa establecida en las instalaciones de la UCIMED y de cualquier centro público o privado donde se realicen prácticas o rotaciones académicas.
- b. Fumar o participar en juegos de azar dentro de la institución o de cualquier espacio donde se realicen prácticas o rotaciones académicas.
- c. Incumplir reglas o procedimientos administrativos previamente normados.

Son faltas graves:

- a. Incumplir las normas de seguridad, uso y vestimenta establecidos en las zonas de laboratorios o prácticas.
- b. Dañar, sustraer los equipos o instalaciones de la UCIMED y de cualquier centro público o privado en donde realice sus prácticas o pasantías académicas.
- c. Ser sorprendido infraganti en la comisión de un fraude de evaluación en pleno examen.
- d. Ofender de palabra o de hecho a otro estudiante, a un docente, funcionario administrativo o un tercero, dentro de la universidad o en actividades relacionadas con la Institución y de cualquier centro público o privado en donde realice sus prácticas o pasantías académicas.
- e. Suplantar firmas en las hojas de asistencia a clase, laboratorios, rotaciones pruebas o exámenes, así como trabajos de investigación y actividades académicas en general.

- f. Incumplir los reglamentos de orden y disciplina de las instituciones públicas o privadas, donde se realicen actividades académicas, durante su permanencia en ellas.
- g. Utilizar las redes sociales para ofender a un tercero, cuando se realice comprometiendo a la Institución.
- h. Incluir su nombre en trabajos de tipo colaborativo, sin haber participado en la elaboración de los mismos.
- i. Abandonar sin justificación las prácticas clínicas supervisadas.
- j. Acumular tres faltas leves.

Son faltas gravísimas:

- a. Obtener en forma ilegítima pruebas evaluativas como exámenes, pruebas cortas u otras, de previo a la fecha de realización de las pruebas evaluativas.
- b. Cometer fraude o plagio académico en cualquier modalidad.
- c. Cometer faltas a la moral en perjuicio de un tercero, dentro de la Institución o fuera de ella en actos que la representen. Se consideran faltas a la moral, las faltas cometidas contra la integridad sexual, integridad física, violación a la intimidad de las personas, sean estas profesores, estudiantes o funcionarios administrativos; así como al decoro, buen nombre de la Institución y la comunidad universitaria o bien, con condena judicial penal en firme de un delito doloso. De igual forma se incluyen las faltas a la ética que incidan en el ejercicio de la profesión.
- d. Ingresar a las instalaciones de la universidad o cualquier espacio donde se realicen prácticas o pasantías académicas, con armas que pueda poner en riesgo la vida humana.
- e. Consumir o suministrar licor o cualquier tipo de droga ilícita dentro de las Instalaciones de la UCIMED o de cualquier espacio donde se realicen prácticas o pasantías académicas.
- f. Comercializar drogas o sustancias lícitas entre la comunidad universitaria, cuando requieran de una prescripción médica previa de forma tal que fuera irregular la venta dentro de las instalaciones de la Universidad o de los centros donde se realicen las prácticas o pasantías académicas.
- g. Acumular dos faltas graves.

Artículo 28. Competencia disciplinaria.

El proceso, para llegar a la verdad real de los hechos, se declara confidencial para todas las partes involucradas.

En caso de faltas leves o graves, una vez que la persona o interesado presente la denuncia correspondiente ante la Dirección de Estudios, éste escuchará a las partes afectadas y determinará, de no llegarse a un acuerdo entre ellas, si cabe la apertura de un expediente de investigación ante el Órgano Director.

De llegarse a un acuerdo ante el Director de Estudios, podrá llevarse a cabo la resolución alterna del conflicto y éste estará facultado para dictar la resolución que dé por finalizado el proceso con la reparación integral del daño o la conciliación según corresponda. De no llegar a un acuerdo, la Dirección de estudios dará traslado de la denuncia al órgano director y Decisor.

Las faltas gravísimas siempre serán trasladadas al Órgano Director y Decisor.

Artículo 29. Órgano Director y Decisor

El Órgano Director y Decisor estará integrado por tres personas: el Decano de Posgrados, quien lo presidirá, el director de la Comisión de Posgrado, un docente, designado por la Vicerrectoría Académica, con al menos cinco años de experiencia docente. En caso de que proceda la recusación de quien preside, será suplido por el titular de la Vicerrectoría Académica.

Mediante un proceso confidencial, el Órgano Director y Decisor tiene las siguientes funciones:

- a. Analizar toda la documentación que le sea remitida por la Dirección de Estudios.
- b. Recolectar todas aquellas otras pruebas que considere pertinentes para buscar la verdad real de los hechos.
- c. Dar audiencia oral y privada a las partes involucradas si lo considera pertinente.
- d. Calificar la falta, establecer la sanción y ejecutarla.

Artículo 30. Sobre el debido proceso.

- a. Legitimación: En materia disciplinaria, los procedimientos podrán iniciarse por denuncia de la parte interesada o de oficio según la falta cometida.
- b. Formalidades de la denuncia: La denuncia se dirigirá al Director de Estudios en forma escrita y firmada por el denunciante o su representante legal, dentro de los tres días hábiles posteriores al conocimiento de los hechos. Indicará los hechos correspondientes y las pruebas que se invocan como fundamento.
- c. Traslado y Notificación: Recibida la denuncia, el Director de Estudios dará traslado al supuesto responsable, el cual contará con un plazo de cinco días hábiles para referirse a la misma y aportar la prueba que estime necesaria. Dicho plazo dará inicio al día siguiente de recibida la notificación de la resolución del traslado de cargos.

En cuanto a la notificación del traslado de cargos, esta debe de realizarse personalmente al supuesto responsable. Asimismo, notificaciones posteriores producto del proceso iniciado se podrán realizar al medio aportado por las partes, sea correo electrónico, fax que se haya designado en la contestación de la denuncia. En el caso de no señalar en su contestación un lugar para atender notificaciones, las resoluciones serán automáticamente notificadas en veinticuatro horas siguientes al dictado de la resolución.

- d. Comparecencia: El Órgano Director ordenará recibir las pruebas que razonablemente conduzcan al esclarecimiento de los hechos. Para recibirlas, convocará a las partes a una comparecencia, oral y privada con cinco días hábiles de anticipación como mínimo. En la comparecencia, podrán intervenir únicamente el denunciante, el denunciado, sus abogados, el Órgano Director y los testigos que cada parte señale. Si en esa comparecencia, el denunciante y denunciado llegaren a un acuerdo, así lo harán saber al Órgano Director, quien podrá dar por terminado el proceso de investigación. No obstante, en casos de faltas graves o gravísimas, el Órgano Director podrá aceptar el arreglo únicamente para atenuar la sanción.
- e. Apreciación de las pruebas: Recibida la contestación de la denuncia, y realizada la audiencia preliminar en todas sus etapas, incluyendo las conclusiones presentadas por las partes; el órgano director contará con un plazo de diez días hábiles para valorar la prueba aportada y emitir la resolución final, la cual debe de ser comunicada mediante los medios de notificación aportados por las partes. Dicho plazo para valorar y resolver a favor del Órgano Director iniciará al día siguiente de finalizada la audiencia y presentación de conclusiones. En cuanto a la existencia de casos complejos, el Órgano director según su criterio podrá disponer de tres días hábiles adicionales de plazo, siendo de trece días hábiles para estos efectos.

- f. Audiencia y resolución final: Finalizada la audiencia en todas sus etapas, se le otorgará un plazo de tres días hábiles a cada parte para presentar por escrito las conclusiones que consideren oportunas. Una vez recibidas las conclusiones en tiempo y forma, el Órgano Director contará con un plazo de 10 días hábiles para emitir la resolución final, plazo que dará inicio al día siguiente de vencido el periodo de recepción de conclusiones.
- g. Recursos ordinarios: Las resoluciones que se dicten en el procedimiento solo tendrán recurso de revocatoria, excepto la resolución final y los pronunciamientos que impidan el ejercicio de acciones o defensas, así como las que denieguen pruebas, los cuales podrán ser apelados ante la Vicerrectoría Académica, dentro de los tres días siguientes a la notificación. Al conocer de la apelación, el órgano de alzada podrá decretar la invalidez de los actos u ordenar las resoluciones que estime necesarias para la validez del procedimiento. Al interponer el Recurso, el recurrente debe indicar los puntos de la resolución recurrida que le causan agravio.
- h. Prueba para mejor resolver y aplicaciones del procedimiento: En todo momento, los órganos competentes para conocer de materia disciplinaria podrán ordenar las pruebas para mejor resolver y establecer los procedimientos ajustados al debido proceso, que estimen necesarios para cumplir con su cometido.

Artículo 31. Sanciones

Sanciones: Las sanciones serán aplicables según la gravedad de la falta cometida y a recomendación y criterio del Órgano Director del proceso:

- a. La falta leve, se sanciona con una amonestación por escrito, con copia al expediente, o con suspensión menor de 30 días calendario. La acumulación de tres amonestaciones escritas, la transforman en una falta grave.
- b. La falta grave se sanciona con separación definitiva del posgrado y para poder ingresar de nuevo al mismo tiene que realizar los procesos de selección de la primera y segunda etapa definidos en este reglamento, una vez transcurridos dos años desde que quedó la sentencia en firme
- c. La falta gravísima se sanciona con separación definitiva del posgrado sin posibilidad de ingreso a futuro.

De las anteriores sanciones se dejará copia en el expediente del estudiante. Para la aplicación de sanciones se tomará en cuenta las reincidencias.

Artículo 32. Resolución

Emitida la resolución final por parte del Órgano Director, esta debe de ser comunicada a las partes mediante los medios de notificación aportados en el proceso. Una vez notificada la resolución final, cada parte contará con un plazo de tres días hábiles para presentar el Recurso Revocatoria ante el Órgano Director que dictó la resolución. El órgano director notificará la resolución del Recurso de Revocatoria. De mantener éste su criterio, la parte podrá motivar Recurso de Apelación ante la Vicerrectoría Académica, en los siguientes tres días hábiles posteriores a la notificación. La Vicerrectoría Académica contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver en tiempo y forma.

CAPÍTULO X SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS Y LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 33.

Previo al inicio de cada ciclo lectivo, las Comisiones de Posgrado elaborarán los programas de los cursos de conformidad con la misión, visión de la UCIMED, y el perfil profesional de las carreras, lineamientos internos de la UCIMED y del CONESUP. El programa incluirá al menos: la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, el cronograma, la bibliografía, los créditos, las horas lectivas, las normas de evaluación del rendimiento académico, debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto a evaluar dentro del aprovechamiento escolar y de la calificación final, todo de acuerdo con este Reglamento y las otras normas de la Institución.

La posibilidad de eximirse de la evaluación final es potestad de las Comisiones de Posgrado. Para eximirse de la evaluación final se debe tener un promedio ponderado de 90 en una escala de 0 a 100. Los docentes deberán especificar las normas para tal efecto en el programa. Los programas deberán ser enviados a la Biblioteca y al Departamento de Registro cada periodo lectivo.

Artículo 34.

La primera semana de cada período lectivo los docentes deben dar a conocer a los estudiantes el programa del curso a impartir y analizarlo conjuntamente.

CAPÍTULO XI SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y LOS EXÁMENES

Artículo 35.

La evaluación del estudiante tiene por objeto comprobar la adquisición por parte de éste, de los aspectos formativos, cognoscitivos y psicomotores, considerados necesarios para desempeñarse como profesional en el campo de la salud.

ARTÍCULO 36.

La evaluación se realizará en forma sistemática continuada y técnica, mediante la metodología pertinente, la cual se someterá a análisis constante para que cumpla con esta finalidad.

Artículo 37.

El resultado de la evaluación es una de las referencias que se deberá tomar en cuenta para revisar los contenidos programáticos, la metodología y tomar las medidas necesarias para mejorar, permanentemente, el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 38.

En cada Comisión de Posgrado se establecerán los criterios particulares y características de la evaluación y promoción de los cursos, así como los procedimientos ordinarios y extraordinarios que se ofrezcan con base en estos criterios y dentro de los lineamientos de este Reglamento.

Artículo 39.

Es obligatoria la presencia de un docente de la Unidad de Posgrado en todo examen. Si veinte minutos después de la hora fijada para el inicio del examen, ningún docente se presenta a realizar la prueba, los estudiantes levantarán un acta y la presentarán ante el director de la Comisión de Posgrado para su resolución.

Artículo 40.

El rendimiento del estudiante será valorado sobre los siguientes criterios:

- a. Los resultados de exámenes de cada curso.
- b. La evaluación de todas las diversas actividades académicas llevadas durante el curso.
- c. Cualquier otro tipo de instrumento para medir el logro de los objetivos educativos.
- d. El rubro de nota de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.

Artículo 41.

En caso de reprobación de cualquier semestre, se procederá a separar del programa de posgrado al estudiante. El estudiante separado por bajo rendimiento académico (nota final inferior a 80 en una escala de 0 a 100) puede volver a realizar los exámenes de primera y segunda etapa y de ser admitido nuevamente, si es en la misma especialidad, no tendrá que cursar nuevamente los semestres previamente aprobados, si es en una nueva especialidad cursará el programa completo de esa especialidad.

Artículo 42.

La evaluación a criterio de los docentes podrá realizarse en forma escrita o en forma oral. Según el curso, se pueden utilizar las dos formas y realizar una parte escrita y otra parte oral.

Artículo 43.

El estudiante debe conocer al menos con cinco días hábiles de antelación a cualquier tipo de evaluación, lo siguiente:

- a. La fecha en que se va a realizar la evaluación.
- b. Los temas sujetos a evaluación.
- c. El tiempo de duración de la prueba.

Artículo 44.

Las evaluaciones orales, deben cumplir con lo siguiente:

- a. Se realizarán en presencia de un jurado evaluador, integrado por al menos dos docentes de la disciplina a evaluar.
- b. Al inicio de la realización de la prueba, el coordinador del jurado evaluador deberá indicarle al estudiante los objetivos y criterios por evaluar.
- c. El jurado debe realizar una grabación de la evaluación, para utilizarla como prueba en caso de reclamo.

- d. Una vez finalizada la prueba oral, el jurado deberá entregar al estudiante una constancia, donde indica el lugar, hora, fecha de la realización de la prueba y la calificación obtenida debidamente fundamentada y conteniendo las firmas de todos los miembros del jurado.
- e. La no asistencia de un estudiante a un examen deberá ser justificada de forma satisfactoria, ante el docente del curso, en los siguientes tres días hábiles posteriores a la fecha del examen, aportando para ello la documentación pertinente. De no aceptarse la justificación o de no presentarse, se calificará al estudiante con nota cero.

Artículo 45.

Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros).

Artículo 46.

La entrega de todo documento o material evaluado debe hacerse de forma personal por parte del docente al estudiante o, cuando no pueda hacerlo, delegarlo a un funcionario de la unidad de posgrado correspondiente. Cuando se coloque una lista con los resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, esta deberá llevar únicamente el número de carné del estudiante. La calificación de la evaluación debe realizarla el docente de manera fundamentada y debe contener, de acuerdo con el tipo de prueba, un señalamiento académico de los criterios utilizados y de los aspectos por corregir.

Artículo 47.

La pérdida comprobada por parte del profesor o de la profesora de cualquier evaluación o documento sujeto a evaluación, da derecho al estudiante a una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso, o, a criterio del estudiante, a repetir la prueba.

CAPÍTULO XII DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 48.

En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Reglamento de Estudios de Posgrado u otras regulaciones de la Universidad de Ciencias Médicas Andrés Vesalio Guzmán.